MODIFICACIÓN COTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Y

CONSORCIO SYNEX-ESTUDIOS ENERGÉTICOS-ELEQUIPOS

En Santiago, a 13 de noviembre de 2020, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. Nº 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", Rol Único Tributario Nº 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don **José Venegas Maluenda**, Ingeniero Civil, cédula de identidad Nº 7.893.919-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago Down Town, Torre IV, de la ciudad y comuna de Santiago; y el **CONSORCIO SYNEX - ESTUDIOS ENERGÉTICOS - ELEQUIPOS**, integrado por las empresas **Synex Ingenieros Consultores Ltda.**, Rol único Tributario N° 79.993.320-9, domiciliada en Málaga 115, oficina 1104, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile; **Estudios Energéticos Consultores S.A.**, Registro Único Tributario N° 214320120018, domiciliada en calle Doctor Luis Bonavita N° 1294, WTC Free Zone oficina 602, Montevideo Uruguay; y **Elequipos Servicios de Ingeniería S.A.**, Rol único Tributario N° 76.027.940-4, domiciliada en Villaseca 21, oficina 302, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Chile, en adelante e indistintamente el "Consorcio" o el "Consultor", representado por don **Renato Gabriel Agurto Colima**, Ingeniero Civil Electricista, Cédula Nacional de Identidad N° 5.756.761-9, chileno, domiciliado en Málaga 115, oficina 1104, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se ha convenido la presente modificación de contrato, en adelante la "Modificación", al tenor y según lo expresado en las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Energía de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105º y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", la Comisión se encuentra llevando a cabo el proceso cuadrienal de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023.

En dicho contexto, la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, fue licitado y adjudicado al Consorcio, según consta en la Resolución Exenta CNE Nº 452, de 26 de julio de 2019, que aprobó el Acta de Evaluación de la Oferta Técnica y Económica y de Adjudicación de la Licitación del Estudio

de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional emitida por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.

Es así como, mediante la Resolución Exenta CNE N° 678, de 24 de octubre de 2019, se aprobó el contrato de prestación de servicios entre la Comisión Nacional de Energía y el Consorcio, en adelante el "Contrato".

Durante la elaboración del referido estudio, mediante el Decreto Supremo Nº 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dictado el 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del citado decreto, en razón del brote mundial del virus denominado "coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2)", que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del presente año, el que ha sido prorrogado hasta la fecha.

En atención a lo indicado, la Contraloría General de la República, en su Dictamen Nº 3.610, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, señaló que "…*los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo*".

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26° de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante "Ley Nº 19.880", "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*".

Producto del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, y al amparo de lo establecido en el artículo 26° de la Ley Nº 19.880 antes citado, y de lo señalado por la Contraloría General de la República en el Dictamen Nº 3.610, esta Comisión estimó necesario prorrogar el plazo de ocho meses dispuesto en el inciso final del artículo 108º de la Ley, para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, lo que se materializó con la dictación de la Resolución Exenta CNE N° 191, de 8 de junio de 2020, en adelante la "Resolución Exenta CNE N° 191".

Con la dictación de la Resolución Exenta CNE N° 191, se ha ampliado el plazo para la entrega del estudio, lo que hace necesario, a su vez, ajustar la vigencia del contrato para contar con un plazo que permita cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del Capítulo I de las Bases, aprobada por el Resolución Exenta CNE° N° 272, de 26 de abril de 2019, en adelante las "Bases", en que se establece que la vigencia del contrato deberá extenderse, al menos, hasta la fecha de dictación del Decreto del Ministerio de Energía, a que se refiere el artículo 112° inciso final de la Ley General de Servicios Eléctricos.

A su vez, al ajustar la vigencia del contrato de acuerdo con el plazo dispuesto por la Resolución Exenta CNE N° 191, esta Comisión ha detectado que, aun así, no es posible dar cumplimiento a lo indicado en las Bases en cuanto a la vigencia del contrato se debe extender hasta la fecha de dictación del Decreto del Ministerio de Energía referido en el párrafo anterior.

En atención a lo indicado, y en observancia de los principios de economía procedimental y no formalización contemplados en los artículos 9° y 13 de la Ley N° 19.880, en este mismo acuerdo de voluntades, las partes han convenido en ampliar el plazo total de vigencia del contrato anteriormente señalado, en atención a lo establecido en el numeral 14.1 del Capítulo I de las Bases, replicado en la cláusula décima novena del Contrato, ampliándose, por tanto, la vigencia completa del mismo, hasta el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CONTRATO "VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO"

Se reemplaza el párrafo primero de la cláusula décima novena del contrato por el siguiente:

"La vigencia del presente Contrato se extenderá hasta el día 24 de septiembre de 2021".

TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Modificación de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 del Capítulo I las Bases, las partes declaran que el Consorcio entrega a la Comisión, en este acto de suscripción, la boleta de garantía bancaria N° 344937-6 a nombre de la Comisión Nacional de Energía, emitida por el Banco de Chile, por la suma de $17.100.000.- (diecisiete millones cien mil pesos), pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al banco, ni al tomador, tomada con vencimiento 3 de enero de 2022.

Se hace presente que el monto de la garantía antes indicado, corresponde al 20% del valor pago que, a esta fecha, está pendiente de pago, asociado al hito "Apoyo Discrepancias Panel de Expertos", de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 del Capítulo I de las Bases y en la cláusula décima del Contrato.

Se deja expresa constancia que la fecha de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato cumple el plazo establecido en las Bases.

CUARTA: VIGENCIA

La presente modificación de contrato, excepcionalmente y por razones de buen servicio, comenzará a regir a contar de la suscripción, sin esperar la total tramitación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, para proceder al pago de la quinta cuota restante, correspondiente al apoyo en la etapa de discrepancias ante el Panel de Expertos, individualizada en la letra e) de la cláusula décima del contrato, esta modificación deberá encontrarse totalmente tramitada, es decir, aprobada mediante Resolución Exenta y debidamente notificada.

QUINTA: LO NO MODIFICADO

En todo lo no modificado el Contrato se mantiene plenamente vigente.

SEXTA: PERSONERÍAS

La designación de don José Venegas Maluenda, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto N° 23 A, de 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía.

La personería de don Renato Gabriel Agurto Colima, para representar al Consorcio en la firma de la presente Modificación de Contrato, consta en el Artículo Tercero del Acuerdo de Consorcio suscrito el 24 de junio de 2019 entre Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A.

SÉPTIMA: FIRMAS

La presente modificación de contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que la apruebe.

Firmado digitalmente por JOSE AGUSTIN ALBERTO VENEGAS MALUENDA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, title=NO APLICA, cn=JOSE AGUSTIN ALBERTO VENEGAS MALUENDA, email=jvenegas@cne.cl, serialNumber=7893919-2
Fecha: 2020.11.17 10:01:39 -03'00'

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

RENATO GABRIEL AGURTO COLIMA
REPRESENTANTE CONSORCIO "CONSORCIO SYNEX - ESTUDIOS ENERGÉTICOS - ELEQUIPOS"